



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Radicado N° 6800140030032020- 00255-00

Al despacho.

Bucaramanga, 28 de Enero de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiocho de Enero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 26 de Agosto de dos mil Veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Rep: NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y contra de NELLY MORENO INFANTE, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

A) TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS con 24/100 M/CTE. (\$35.902.819,24), Pagaré 307400002218, que en copia se allega.

Interés de plazo del 12 de agosto de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019 \$1.603.323,40.

Interés de mora causados \$77.405,60

Seguros de vida \$224.255,97.

B) \$49.267.245,73 PAGARE 30740002239 que en copia se allega.

Más los intereses por mora según el art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 11 de Septiembre de 2019 para los dos pagarés sobre los capitales insolutos de \$33.997.827,27 y \$48.718.848,42 al pago total.

Se advierte al abogado apoderado de la parte demandante que partiendo del principio constitucional y del supuesto de la buena fe debe adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos valores en su poder y abstenerse de colocarlos a circula y exhibirlos cuando el señor juez lo exija.

La demandada NELLY MORENO INFANTE, fue notificada de manera personal al correo electrónico reportado, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, el día 23 de Septiembre de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, la demandada dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a la demandada NELLY MORENO INFANTE, se señala como agencia en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.259.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451

www.ramajudicial.gov.co



En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NELLY MORENO INFANTE, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.259.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72fb94d882e0eb906cb758a7c3da291e36cc33a73120d3b077cee54dbd71bd6

Documento generado en 28/01/2021 07:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>